

se execute el que puede usar del escudo, y Blason de sus  
Armas en las Casas de su morada, haciendas de campos,  
alajas de oro y plata, y demás partes que le convenga,  
a excepción de en las Islas de este nro. Reyno de Granada  
da, sin que para ello preceda R. permiso, todo <sup>sin</sup> ~~sin~~  
del nro. R. Permisionio en los juicios de posesion, y pro-  
piedad; Y para que siempre conste haviendo vos el citado  
Concep. Justicia y Permisio de esta Ciudad de Lorca  
que por el <sup>no</sup> de este nro. Ayuntamiento se sigue copia  
interior de esta nra. Carta, segnada, autorizada

en publica forma, y manera que haga fe, la que  
en la forma expuesta haviendo se coloque, y ponga en  
vno libro capitular conienete, y executado, debelbe-  
xer esta Original, con testimonio a su continuacion  
puesto de su cumplimiento al precitado D. Miguel  
Camacho Cuyuela, y quando el su Dno. Y no hagais,  
ni permitais se haga cosa en contrario, pena de  
la nra. Merced, y de veinte mil mrs. q. la nra.  
Cam. bajo la qual mandamos a qualq. ss. as la  
notifique, y de ello de testimonio. Dada en Granada  
a veinte, y cinco de Octubre de Mil setecientos  
ochenta, y seis = D. Gutierrez Vaca de Guzman =  
D. Fran. Domenech = D. Carlos de Rivera = D. Fran. =  
Mannel de Morison; ss. ma. de los hijos-dalos =

20

